

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-365/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3725 /2016

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física ██████████ contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3786, de fecha 23 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el 12 de noviembre del mismo año, mediante el cual el C. ██████████ persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del referido Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, convocada para la adquisición de suministro de prótesis y ortesis ortopédicas, prótesis auditivas, mamarias, oculares y prendas de compresión 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/837/2015, de fecha 16 de diciembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en

h
A C



- 2 -

Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6286/2015, de fecha 03 de diciembre del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión en el suministro de prótesis y ortesis ortopédicas provocaría aumento en el pago de las incapacidades prolongadas; aumento de quejas de los derechohabientes, lo que causaría mala imagen institucional; se provocarían limitaciones funcionales en los pacientes para su reincorporación a su vida cotidiana y laboral; actualmente tienen una lista de espera de aproximadamente 35 personas. El derechohabiente y beneficiarios del Instituto, son quienes resultarían en todo caso afectados con la interrupción del suministro de prótesis de decretarse la suspensión, ya que estas son un apoyo funcional y que repercute directamente en su calidad de vida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6648/2015, de fecha 23 de diciembre de 2105, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR027-N159-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/837/2015, de fecha 16 de diciembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/6286/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, manifestó que el procedimiento de licitación número LA-019GYR027-N159-2015, se encuentra fallada y asignada. Así mismo señaló los datos generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6649/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH, S.A. DE C.V., PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., y al C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/CTS/843/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6286/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 19 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3725 /2016

- 3 -

éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6649/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH, S.A. DE C.V., y PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de abril de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito inicial de fecha 11 de noviembre de 2015; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de diciembre de 2015, las pruebas presentadas por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, en su escrito de fecha 19 de enero de 2016, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2360/2016, de fecha 18 de abril de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la personas física C. [REDACTED] en su carácter de inconforme, y a las empresas DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH, S.A. DE C.V., PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD, ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., así como al C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública electrónica nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo carece de fundamentación y motivación, toda vez que la evaluación de su propuesta no se apegó a la convocatoria, ni a la Ley de la materia, por lo que el **desechamiento de su propuesta** resulta injustificado. -----

Que la convocante desechó su propuesta por el Motivo 1 que indica: ***Se desecha su propuesta por no cumplir con alguno(s) de los requerimientos... como previene el dictamen técnico anexo... y el dictamen técnico señala... Se desecha la propuesta... por no presentar oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el registro para los bienes ofertados, ya que presenta oficio a nombre de O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y la marca y el fabricante ofertado es GRUPO PROVEEDOR ORTOPEDICO, S.A. DE C.V., requisito solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria.***, sobre el señalamiento de incumplimiento al punto 2.1, manifiesta que en su propuesta integró 4 oficios emitidos por la Secretaría de Salud y/o COFEPRIS, donde se especifica que las ortesis y prótesis ortopédicas de uso externo no requieren de registro sanitario. -----

Que la convocante aduce para descalificar su propuesta, que el oficio que presentó no está a nombre de la marca y fabricante ofertado, sin embargo el punto 2.1 de la convocatoria señala "***En caso de que los bienes ofertados no requieran registro sanitario deberán presentar oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el registro para los bienes (prótesis y ortesis) a ofertar en la presente licitación***", punto que la convocante no evaluó el cumplimiento de dicho requisito de manera objetiva, pues en dicho numeral no se especifica en ningún momento que el oficio emitido por la Secretaría de Salud tenga que estar dirigida a nombre del licitante, de la empresa que emite la carta de apoyo del fabricante, o de alguna empresa o marca en particular, sólo pide constancia por la autoridad competente, que la prótesis y ortesis ortopédicas no requieren registro sanitario, lo que se especifica en los oficios anexados a su propuesta, por lo que la evaluación de su propuesta no fue objetiva, pues **el hecho de que el oficio esté dirigido a otro proveedor que también los ha respaldado en anteriores eventos de licitación, no le resta solvencia a su propuesta.** -----



Que anexaron manifiesto bajo protesta de decir verdad que las prótesis y ortesis de uso externo no requieren registro sanitario por tratarse de productos considerados como de bajo riesgo (clase 1) de acuerdo al Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que no incurrieron en ningún incumplimiento, lo que los deja en estado de indefensión al no poder precisar cuáles son los requerimientos en los que incumplió su propuesta.-----

Que el licitante al que se le adjudicó el contrato, presentó para el cumplimiento del numeral 2.1, oficios dirigidos a O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V., pudiéndose corroborar que en ninguno de dichos oficios se especifican ortesis de columna, ortesis para miembro superior ni prótesis o componentes de prótesis de miembro superior, contenidas en el REQUERIMIENTO de la convocante y que también fueron ofertadas por el adjudicado; lo que indica incumplimiento pues en al menos 16 renglones del requerimiento no presentó constancia de la autoridad señalando que no requieren registro sanitario, no obstante lo anterior, en el dictamen técnico anexo al fallo, se determinó que cumple y se le adjudicó el contrato pese a ofertar una propuesta económica de más de \$62,000.00 más elevada que la del inconforme.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el inconforme pretende cumplir el numeral 2.1 de la convocatoria, con un documento dirigido a una persona distinta al propio concursante, aduciendo que dicha empresa distinta a su persona le ha dado apoyo en otras licitaciones, situación que no guarda relación alguna con el procedimiento que nos ocupa, pues se trata de procesos distintos e independientes unos del otro, no son acumulables ni sustituibles; aunado a que dicha persona distinta no corresponde ni al propio licitante ni al fabricante que respalda su propuesta económica, es decir, no existe congruencia entre lo manifestado por el accionante y los documentos que exhibe, generando con esta incongruencia, incertidumbre en su propuesta económica.-----

Que los bienes que el inconforme ofertó en su propuesta económica, al referir una marca y un **fabricante**, significa que se compromete, de resultar asignado, a entregar a la convocante, los bienes con dichas características (marca y fabricante), y la documentación técnica relativa al cumplimiento del numeral 2.1 se refiere a un producto con diferentes características (marca y **fabricante**) por lo que no cumple con lo establecido en la convocatoria, toda vez que el mismo **va dirigido a un fabricante distinto al que citó en su propuesta económica**.-----

Que en su propuesta, el inconforme ofreció bienes del fabricante GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., el cual no coincide con el fabricante de los bienes que ofertó con O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a quien va dirigido el documento expedido por la COFEPRIS y que es motivo de impugnación.-----

Que de la revisión a la propuesta técnica y económica del licitante ganador, se advierte que son falsas las afirmaciones vertidas por el accionante, pues el ganador cumplió con los requisitos de la convocatoria, toda vez que los documentos que integran la propuesta del adjudicado se encuentran publicados en Compranet, sin que el inconforme tenga acceso a los mismos, pues con su número de usuario solamente tiene acceso a lo que el mismo publica y no a lo publicado por un tercero, aunado a que a la fecha esa convocante no ha recibido solicitud de información o copia de dichas documentales.-----

Que respecto a la falta de fundamentación y motivación del acta de fallo, de la lectura del acta referida se advierten los preceptos legales al caso, así como las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas consideradas para la determinación; así como se hace referencia a



las empresas participantes, la revisión cuantitativa y cualitativa de las propuestas, se describe en forma sucinta los detalles de cada empresa y si cumplieron o no los requisitos, lo que es robustecido con el dictamen insertado en el acta de fallo. -----

El C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que contrario a lo que señala el inconforme, el resultado de la evaluación de la propuesta del inconforme, en el fallo es que no cumple, en cuyo último párrafo se señala claramente el fundamento y motivo de desechamiento.-----

Que el inconforme pretende desvirtuar con generalidades un fallo que no le fue favorable al haber incumplido lo solicitado, argumentando aspectos respecto al oficio solicitado para acreditar la calidad de los bienes, argumentos que debió hacerlos valer en la junta de aclaración de dudas, lo que no hizo, con lo que se convirtió en un requisito necesario contenido en el punto 2.1 y que guarda relación con la Carta de apoyo del fabricante indicada en la cuarta viñeta del citado numeral, en cumplimiento a lo establecido en el inciso III) del numeral 6.2 de la convocatoria.-----

Que se advierte de su escrito inicial, que el inconforme pretende que se tome en cuenta como cumplimiento del punto 2.1 de la convocatoria, oficios dirigidos a un proveedor diferente al que le emitió la carta de apoyo.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales presentadas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 11 de noviembre del 2015, visibles a fojas 0012 a 0097 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Oficio número 133301CO320185 de fecha 25 de noviembre de 2013, Oficio número 123301CO320567 de fecha 25 de noviembre de 2013; Oficio número 402-07330060112730 de fecha 07 de abril de 2008; Oficio número SLS/04/0778/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007; Convocatoria para la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015; Carta relativa al numeral 2.1 del licitante [REDACTED] de fecha 19 de octubre de 2015; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional electrónico número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 26 de octubre de 2015; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015; Anexo número 1 de la empresa ORTHO-MEX; Propuesta económica de la empresa ORTHO-MEX; Dictamen de evaluación técnica LA 19GYR027 N159 2015.-----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de diciembre de 2015, que obran de fojas 0134 a 0215 y 0226 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015; Dictamen de evaluación técnica LA 19GYR027 N159 2015; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 30 de octubre de 2015; Acta de presentación y apertura de propuestas de la

licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 26 de octubre de 2015; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 20 de octubre de 2015; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 14 de octubre de 2015; Convocatoria para la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015; Disco compacto conteniendo las propuestas de los licitantes [REDACTED] persona física, DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH, S.A. DE C.V., LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, y PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

- c).- Las presentadas por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, en su escrito de fecha 19 de enero de 2016, visibles a fojas 0240 a 0250 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 20 de octubre de 2015; Dictamen de evaluación técnica LA 19GYR027 N159 2015; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015; Copia certificada de Credencial para votar a nombre de LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial relativas a que ***“Del análisis del fallo puede observarse una falta de fundamentación y motivación por parte de la entidad convocante, dado que la evaluación que efectuó para calificar la propuesta del suscrito, Adrián Rojas López, no está apegada a las bases de la licitación ni a la ley de la materia, provocando con lo anterior, un desechamiento injustificado de nuestra propuesta. La convocante desecha nuestra propuesta, sin fundamentación, ni motivación, bajo el siguiente enunciado:...***Motivo 1.- ***Se desecha su propuesta por no cumplir con alguno(s) de los requerimientos...como previene el dictamen técnico anexo a la presente acta...En el dictamen técnico anexo al acta de fallo mencionado por la convocante se señala lo siguiente:...******Se desecha la propuesta...por no presentar oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el registro para los bienes ofertados, ya que presenta oficio a nombre de O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V. y la marca y el fabricante ofertado es GRUPO PROVEEDOR ORTOPEDICO S.A. DE C.V., requisito solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria...Sobre el señalamiento de la convocante de un incumplimiento al numeral 2.1 de las bases, queremos manifestar lo siguiente:...******i) Baste conocer a esta autoridad resolutoria (sic) que dentro de nuestra propuesta integramos cuatro oficios emitidos por la secretaría de salud y o cofepris (sic) en donde se especifica que las Ortesis y Prótesis ortopédicas de uso externo no requieren de registro sanitario...ii) La convocante aduce para descalificar nuestra propuesta que el oficio que presentamos no viene a nombre de la marca y fabricante ofertado, para lo cual queremos señalar lo que el numeral 2.1 de la convocatoria dice a la letra sobre el particular: “En caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario deberán presentar oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el registro para los bienes (prótesis y ortesis) a ofertar en la presente licitación”...iii) Sobre este punto en particular creemos que la convocante no está evaluando el cumplimiento de este requisito de manera objetiva, pues en el numeral citado no se especifica en ningún momento que el oficio emitido por la secretaría de salud tenga que estar dirigida a nombre del licitante, de la empresa que emite la carta de apoyo del fabricante, o de alguna empresa o marca en particular...Solo pide constancia por parte de la autoridad competente de que las prótesis y ortesis ortopédicas materia de la licitación no requieren registro sanitario, lo que se especifica claramente en los oficios contenidos en nuestra propuesta, por lo que la evaluación de que fuimos***





objeto no es de ninguna manera objetiva pues el hecho de que el oficio esté dirigido a otro proveedor que también nos ha respaldado en anteriores eventos de licitación, no le resta solvencia a nuestra propuesta...**Además** sírvase considerar que **anexamos en la propuesta manifiesto bajo protesta de decir verdad que las prótesis y ortesis ortopédicas de uso externo no requieren registro sanitario por tratarse de productos considerados como de bajo riesgo (clase 1) de acuerdo al reglamento de insumos para la salud...Esto nos deja en total estado de indefensión al no poder precisar cuáles son esos motivos o requerimientos en los que incumple nuestra propuesta...**", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación de la propuesta de la inconforme respecto de la partida I, en el acto de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, se hubiere ajustado a lo establecido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de diciembre de 2015, específicamente, del acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015 y su anexo, visibles a fojas 0134 a 0138 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta del licitante [REDACTED] persona física, en la Partida I, por el Motivo 1, transcribiéndose en lo conducente, la citada acta: -----

NOTA 1

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL



No. LA 019GYR027 N159 2015

...
En la Ciudad de León, Guanajuato...del 05 de noviembre de 2015...

...
De las propuestas presentadas por los licitantes, y del Dictamen Técnico emitido por el área usuaria anexo al final de la presente acta y para efectos de publicación en Compranet con el archivo de nombre Dictamen_Tecnico_N159.PDF, el Presidente del Acto, procede con base en ello, al siguiente:-----

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley así como en el numeral 9, 9.1 9.2 de la convocatoria de esta licitación, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la presente licitación, se determina: -----

ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO Y ECONOMICO		
PARTIDA	CONCEPTO	EMPRESAS EVALUADAS
		EMPRESAS PARTICIPANTES
I	ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	\$179,315.00
II	APARATO AUDITIVO PARA PERDIDA SUPERFICIAL A MEDIA.	NO OFERTA
II	APARATO AUDITIVO PARA PERDIDA SEVERA.	
II	APARATO AUDITIVO PARA PERDIDA PROFUNDA.	
III	PROTESIS MAMARIAS	
IV	PROTESIS OCULARES	
V	PRENDAS DE COMPRESION	
DICTAMEN TECNICO:		DESECHADA MOTIVO 1. EN LAS PARTIDAS OFERTADAS

NOTA 1

...
Motivo 1.- Se desecha su propuesta por no cumplir con alguno(s) de los requerimientos de la presente licitación, como previene el dictamen técnico anexo a la presente acta.-----

...
**"DICTAMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA – LA 019GYR027 N159 2015
PRÓTESIS Y ORTESIS**

DOCUMENTO SOLICITADO	
	SI CUMPLE NO CUMPLE



En caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario deberán presentar oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el registro para los bienes (prótesis y ortesis) a ofertar en la presente licitación.		✓
DICTAMEN TÉCNICO		NO CUMPLE

...
SE DESECHA LA PROPUESTA DE [REDACTED] DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA POR NO PRESENTAR OFICIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL QUE MANIFIESTE QUE NO APLICA EL REGISTRO PARA LOS BIENES OFERTADOS YA QUE PRESENTA OFICIO A NOMBRE DE O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y LA MARCA Y EL FABRICANTE OFERTADO ES GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., REQUISITO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 DE LA CONVOCATORIA.
...

NOTA 1

De la transcripción del fallo y dictamen técnico, se desprende que la convocante desechó la propuesta del hoy inconforme señalando que no cumplió con alguno de los requerimientos de la licitación que nos ocupa, tal y como se menciona en el Dictamen técnico, anexo al acta de fallo, y en el Dictamen técnico a que hace referencia, se menciona que no cumplió con el oficio de la Secretaría de Salud en el que se manifieste que los bienes ofertados no requieren Registro Sanitario, siendo que el inconforme **presentó oficio** de la Secretaría de Salud a **nombre de** la empresa **O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V.** y la **marca y el fabricante ofertado es** la empresa **GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V.**, requisito solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, en base a las siguientes consideraciones:-----

En atención a que el inconforme se duele de la falta de fundamentación y motivación para desechar su propuesta, es necesario precisar que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; por lo que se previó que en el fallo, cuando se determine desechar una proposición, este deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia que dispone lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en el presente caso no aconteció, puesto que en relación al

incumplimiento señalado por la convocante, en que respaldó el desechamiento de la propuesta del inconforme para la partida I, relativo al requisito establecido en el punto 2.1 de la convocatoria, de la segunda viñeta de dicho punto, se advierte que requirió lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

- *En caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario deberán presentar oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el registro para los bienes (prótesis y ortesis) a ofertar en la presente licitación."*

...

Numeral de la convocatoria del cual se advierte que los licitantes debían acompañar en su propuesta técnica entre otros documentos, en caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario la presentación del oficio de la Secretaría de Salud en el que manifieste que no aplica el Registro Sanitario para los bienes (prótesis y ortesis) a ofertar en la licitación que nos ocupa.-----

Ahora bien, de las documentales que integran la propuesta del inconforme, que la convocante remitió en disco compacto, se advierten las numeradas al calce como 47, 48, 49, 50, 51 y 52, consistentes en oficios números 133301CO320185, y 123301CO320567, de fecha 25 de noviembre de 2013, oficio número 402-07330060112730 de fecha 07 de abril de 2008, y oficio número SLS/04/0778/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007, emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, dirigidos a la empresa O and P de México, S.A. de C.V., mediante los cuales le informa que no requieren registro sanitario los productos *Componentes Prótesis Extremidad Inferior Acero inoxidable y Adaptadores a pie, Componentes Prótesis Extremidad Inferior Aluminio, Componentes Extremidad Inferior Aluminio Rodilla, Componentes Extremidad Inferior Acero Inoxidable Adaptadores, Componentes Extremidad Inferior Fundas Cosméticas, Componentes Extremidad Inferior, Ortesis Extremidad Inferior Art. De Tobillo, Ortesis Extremidad Inferior Estribos, Ortesis Extremidad Inferior, Ortesis Extremidad Inferior Art. Klenzack, Ortesis Extremidad Inferior Aparato Corto, y Ortesis Extremidad Inferior*, así como los **COMPONENTES PARA PRÓTESIS EXCLUSIVAMENTE DE USO EXTERNO**, lo que la COFEPRIS indicó textualmente en los siguientes términos: "...los productos que fabrica en su establecimiento (prótesis, ortesis y ayudas funcionales, todas de uso externo) **NO** requieren Registro Sanitario para su uso o comercialización...", todos ellos referidos a **extremidad inferior**.-----

Así las cosas, para dar cumplimiento a lo requerido en la segunda viñeta del punto 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, el inconforme presentó los oficios señalados en el párrafo anterior; y si bien es cierto como lo afirma la convocante, dichos oficios no están dirigidos al inconforme y no hacen referencia al fabricante o marca de los productos ofertados, también es cierto que del análisis al referido punto 2.1 no se desprende que el oficio emitido por la Secretaría de Salud en el que se señale que los bienes a ofertar (prótesis y ortesis) no requieren de registro sanitario, deba estar a nombre de la empresa fabricante o de la marca ofertada, y tampoco a nombre del licitante participante, por lo que para el cumplimiento de dicho requisito, en los términos que se estableció, bastaba que los licitantes presentaran oficio de la Secretaría de Salud en el que se señalara, de manera precisa, que los **bienes descritos en el Anexo 1 (superiores e inferiores)**, no requieren registro sanitario; lo que se confirma del contenido de las viñetas doce y trece del ANEXO NÚMERO 1 REQUERIMIENTO, las que se transcriben para pronta referencia:-----





"ANEXO NÚMERO 1 REQUERIMIENTO

...
❖ *La entrega se realizará de acuerdo a la descripción del aparato y no obstante que los bienes que sean entregados no se logre realizar una inspección y pruebas antes de ser dotados, el proveedor garantiza su calidad durante su uso por un plazo no menor a un año por escrito al asegurado, debiendo entregar copia al Servicio de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad correspondiente, así mismo las condiciones y duración del mantenimiento preventivo del mismo, debiendo otorgar la asesoría necesaria al paciente respecto al uso, cuidado y mantenimiento de la prótesis suministrada.*

❖ *En el caso de las prótesis superiores e inferiores, la entrega se realizará de acuerdo a la descripción del aparato y conforme a las especificaciones solicitadas por los médicos del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad correspondiente conforme al Anexo (relación de artículos solicitados), así mismo en caso de requerir las prótesis y ortesis aditamentos especiales, estos deberán ir autorizados por el Jefe del Servicio.*

...

Bajo este contexto, y toda vez que el inconforme anexó a su propuesta los oficios números 133301CO320185, y 123301CO320567, de fecha 25 de noviembre de 2013, 402-07330060112730 de fecha 07 de abril de 2008, y SLS/04/0778/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007, emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, se tiene que en la evaluación de las propuestas, se debía de verificar si dichos oficios amparaban los bienes ofertados, no obstante, de las causales de desechamiento asentadas en el acta de fallo, se advierte que lo revisado en la evaluación fue que los oficios de la COFEPRIS hicieran referencia al licitante, fabricante y marca de los bienes, lo que no tiene sustento legal en el punto 2.1 de la convocatoria. Por tanto, le asiste la razón y el derecho a la inconforme al manifestar que "La presente inconformidad combate la ilegal descalificación dado que no está fundada ni motivada...Por lo que la convocante ha sido omisa en realizar una revisión exhaustiva de la oferta de Adrián Rojas López...", lo anterior en atención a la convocante al establecer en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, que la proposición técnica del hoy inconforme se desechó porque no cumplió con el oficio de la Secretaría de Salud en el que se manifieste que los bienes ofertados no requieren Registro Sanitario, siendo que el inconforme **presentó oficio** de la Secretaría de Salud a nombre de la empresa **O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V.** y la marca y el fabricante ofertado es la empresa **GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V.**, requisito solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, carece de sustento legal, puesto que ni en la convocatoria o en la Junta de Aclaraciones se estableció como requisito que el oficio emitido por la Secretaría de Salud en el que se señale que los bienes a ofertar (prótesis y ortesis) que no requieren de registro sanitario, deba estar a nombre de la empresa fabricante o de la marca ofertada, y tampoco a nombre del licitante participante. Por ende, el acto impugnado carece de sustento legal. -----

Lo anterior es así, ya que se considera que para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, **además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas**; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto.** En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el tubo:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. SI BIEN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO QUE DETERMINAN LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS Y CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REFIEREN DE MANERA GENÉRICA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES SIN HACER MENCIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ÉSTAS TAMBIÉN QUEDAN OBLIGADAS A OBSERVARLA Y APLICARLA, LO CUAL SE DEDUCE DEL ENLACE ARMÓNICO CON QUE SE DEBE ENTENDER EL TEXTO DEL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL SÉPTIMO



PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA MISMA CODIFICACIÓN SUPREMA; ELLO PORQUE, POR UN LADO, LA JURISPRUDENCIA NO ES OTRA COSA SINO LA INTERPRETACIÓN REITERADA Y OBLIGATORIA DE LA LEY, ES DECIR, SE TRATA DE LA NORMA MISMA DEFINIDA EN SUS ALCANCES A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE DESENTRAÑA SU RAZÓN Y FINALIDAD; Y POR EL OTRO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSAGRA LA PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CITADAS, LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR EN MANDAMIENTO ESCRITO TODO ACTO DE MOLESTIA, O SEA QUE DEBERÁN EXPRESAR CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL MISMO. POR TANTO, CONJUGANDO AMBOS ENUNCIADOS, OBVIO ES QUE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, TODA AUTORIDAD DEBERÁ NO SOLAMENTE APLICAR LA LEY AL CASO CONCRETO, SINO HACERLO DEL MODO QUE ÉSTA HA SIDO INTERPRETADA CON FUERZA OBLIGATORIA POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO. EN CONCLUSIÓN, TODAS LAS AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EMANADO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, HAN DE REGIR SUS ACTOS CON BASE EN LA NORMA, OBSERVANDO NECESARIAMENTE EL SENTIDO QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA MISMA HA SIDO FIJADO POR LA JURISPRUDENCIA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.
REVISIÓN FISCAL 27/98. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS DE MÉRIDA. 10. DE OCTUBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: RAFAEL QUERO MIJANGOS

QUINTA ÉPOCA
INSTANCIA: SALA REGIONAL DEL GOLFO
PUBLICACIÓN: NO. 29. MAYO 2003.
PÁGINA: 620

[Handwritten signature in blue ink]

JURISPRUDENCIA.- ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.- SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO NO INCLUYEN A LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL ENTRE AQUÉLLAS A QUIENES LES RESULTA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TAMBIÉN ES VERDAD QUE AL SER DICHA JURISPRUDENCIA LA INTERPRETACIÓN DIRECTA Y REITERADA DE UNA LEY, RESULTA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUSO LAS ADMINISTRATIVAS, PUES ABSOLUTAMENTE TODAS LAS AUTORIDADES TIENEN EL INELUDIBLE DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES. EN ESTE SENTIDO, LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE ENCUADRARSE EN FUNCIÓN Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DAR CONGRUENCIA Y PLENITUD AL SISTEMA JURÍDICO EN SU INTEGRIDAD, PUES DE LO CONTRARIO NO SE CUMPLE CABALMENTE LA EXIGENCIA PREVISTA EN DICHOS NUMERALES, RESULTANDO APARENTE LA FUNDAMENTACIÓN EMPLEADA. (181)

[Handwritten signature in black ink]

JUICIO NO. 336/02-13-01-1.- RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOAQUÍN RUBÉN MARTÍNEZ OBREGÓN.- SECRETARIA: LIC. FRANCISCA TRUJILLO VÁSQUEZ.

[Handwritten signature in black ink]

Igualmente resultan fundadas las manifestaciones que realiza el hoy accionante, en su escrito inicial en el sentido de que: "Sin embargo, suponiendo sin conceder, ad cautelam, que los



*razonamientos que se encontraren en ese anexo que menciona en su fallo la convocante, y que la misma hubiera analizado las propuestas presentadas de forma "estrictamente" apegada al numeral 2.1 del que cita en el anexo para descalificar nuestra propuesta, queremos hacer de su conocimiento la siguiente observación:...El ANEXO (NÚMERO 1) REQUERIMIENTO que forma parte de la convocatoria señala específicamente ortesis y prótesis no solo de "miembro inferior" (o pierna), también especifica prótesis de "miembro superior" (o brazo y mano), así como ortesis de columna en al menos 16 renglones...El licitante al que se le adjudicó el contrato en el fallo, presenta sobre el numeral 2.1 **oficios dirigidos a O and P de México S.A. de C.V.** y ustedes pueden corroborar que **en ninguno de estos oficios se especifican ortesis de "columna", ortesis para miembro "superior" ni prótesis o componentes de prótesis de miembro "superior"** las cuales fueron señaladas expresamente en el requerimiento de la convocante y que también fueron ofertadas por el mismo...Lo que indica un claro incumplimiento por parte del licitante, pues en al menos 16 renglones del requerimiento no presenta constancia por parte de la autoridad de que no requieren de registro sanitario..."; toda vez que del análisis y estudio de dichos motivos de inconformidad, se acredita que en efecto, la convocante adjudicó la partida I a la persona física LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, aún y cuando no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria.*

Se afirma lo anterior, en razón que de la revisión al acta de notificación de fallo de fecha 05 de noviembre de 2015 y su anexo, visibles a fojas 0134 a 0138 del expediente que se resuelve, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que determinó adjudicar la PARTIDA I ORTESIS Y PRÓTESIS ORTOPÉDICAS al C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, debido a que en el apartado **DICTAMEN TÉCNICO** señaló "**CUMPLE**", y en cuanto al **DICTAMEN ECONÓMICO**, en los apartados **PRECIO ACEPTABLE** y **PRECIO CONVENIENTE**, estableció "**SI**" en ambos apartados. Sin embargo, del contenido del **ANEXO NÚMERO 1 REQUERIMIENTO** que integra la propuesta del adjudicado, que la convocante remitió en disco compacto, visible a fojas 226 del expediente en que se actúa, se advierte que si bien es cierto ofertó la PARTIDA I con los bienes solicitados por el Área Compradora en la convocatoria, y que a manera de ejemplo, se citan los siguientes: **"APARATO SARMIENTO PARA TIBIA, APARATO SARMIENTO PARA HÚMERO, APARATO LARGO BILATERAL, CON APOYO ISQUIÁTICO BARRAS LATERALES ARTICULACIÓN DE RODILLA CON ANCLAJE A 180 GRADOS FLEXIÓN LIBRE ARTICULACIÓN DE TOBILLO CON TOPE DE FLEXIÓN PLANTAR 90 GRADOS DORSIFLEXIÓN LIBRE, CORSET DORSOLUMBAR FORRADO, CORSET LUMBOSACRO FORRADO, FÉRULA DINÁMICA PARA MANO, PRÓTESIS TIPO T.S.B. PARA AMPUTACIÓN BAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO SUSPENSIÓN SUPRACONDILEA FORRO DE PELITE MANGA DE NEOPRENO PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH, PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ABAJO DE CODO CON COPLE DE FRICCIÓN SISTEMA DE CABLE DE CONTROL DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO SOCKET SÓLIDO SOPORTE PARA TRICEPS Y ARNÉS GANCHO METÁLICO, PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RÍGIDA Y FLEXIBLE SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO CUBIERTA COSMÉTICA PIE DINÁMICO, PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO COPLE DE FRICCIÓN SISTEMA DE CABLE DE CONTROL DISPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO, MANO DINÁMICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR)**, advirtiéndose, que el requerimiento de la partida I comprende prótesis y ortesis para miembros superiores, inferiores, así como los denominados dorsolumbar, lumbosacro, cadera, mano, entre otros.

También lo es que de la revisión a las documentales que integran la propuesta del hoy tercero interesado, contenidas en el propio disco compacto, se advierten las identificadas al calce como *Página 32, Página 33 y página 34*, (sic), consistentes en oficios números 143300CO320046 de fecha 10 de febrero de 2014 y 123301CO320567 de fecha 25 de noviembre de 2013, de las que se desprende lo siguiente: "Con respecto al producto:... *Ortesis y Prótesis de uso externo fabricadas y adaptadas sobre las características propias del paciente teniendo como resultado un producto con especificaciones técnicas diferentes...Se les comunica que por el momento este producto No requiere de Registro Sanitario...*", así como "Con respecto a los productos:...*Componentes Extremidad Inferior Aluminio Rodilla, Componentes Extremidad Inferior Acero Inox. Adaptadores a Pie, Componentes Extremidad Inferior Acero inox., Componentes Extremidad Inferior Aluminio, Componentes Extremidad Inferior Aluminio Adaptadores, Componentes Extremidad Inferior Fundas Cosméticas, Componentes Extremidad Inferior, Ortesis Extremidad Inferior Art. De Tobillo, Ortesis Extremidad Inferior Etribos, Ortesis Extremidad Inferior, Ortesis Extremidad Inferior Art. Klenzack, Ortesis Extremidad Inferior Aparato Corto...Se les comunica que por el momento estos productos NO requieren de Registro Sanitario...*", observándose que en el oficio número 123301CO320567 de fecha 25 de noviembre de 2013, únicamente se señalan artículos y bienes **exclusivamente para extremidades inferiores, no así para miembros superiores** y tampoco para aquellas partes identificadas como **dorsolumbar, lumbosacro, cadera, mano**, entre otras; y en el oficio número 143300CO320046 de fecha 10 de febrero de 2014, únicamente señala textualmente que las Ortesis y Prótesis de uso externo fabricadas y adaptadas sobre las características propias del paciente no requieren registro sanitario, sin señalar de ninguna forma si se trata de artículos o bienes para **miembros superiores, inferiores para ambos**, o bien, para aquellos identificados como **dorsolumbar, lumbosacro, cadera, mano**, entre otras, o para todas ellas; y menos aún los oficios referidos, no indican con toda precisión los bienes ofertados como se solicitó en el punto 2.1, bienes que corresponden a los requeridos por la convocante en el Anexo 1. -----

Bajo este contexto, se resuelve que todos los licitantes que ofertaron la partida I, incluido el adjudicado, debieron haberse ajustado a lo establecido en el punto 2.1 segunda viñeta de la convocatoria en correlación con el contenido del Anexo número 1 de la misma, debiendo anexar a su propuesta para los bienes que no requieren registro sanitario, oficio de la Secretaría de Salud en el que manifestaran que no aplica el registro para los bienes (prótesis y ortesis) ofertados y requeridos en la licitación que nos ocupa, así como la descripción de dichos bienes como se advierte de las viñetas doce y trece del Anexo número 1 de la convocatoria, antes transcritas. -----

Establecido lo anterior, al haber resuelto la convocante desechar la propuesta para la partida I de la persona física [REDACTED] por el requisito solicitado en el punto 2.1 segunda viñeta de la convocatoria, así como adjudicar la partida I a la persona física LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, aun y cuando no cumplió los requisitos establecidos en el punto 2.1 segunda viñeta de la convocatoria en correlación con el contenido del Anexo número 1 de la misma, dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación previstos en los numerales 9, 9.1, y 9.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

NOTA 1

VI.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, se encuentra afectada de nulidad respecto del desechamiento de la propuesta de la partida I de la persona física [REDACTED] así como respecto a la adjudicación de la partida I a la persona física LUIS FERNANDO SEVILLA



CANDELAS, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, y en atención al señalamiento del inconforme relativo a que "...no se evaluaron del mismo modo las propuestas y eso denota parcialidad de la convocante o una clara prueba de que su fallo no está apegado a derecho, ni a las bases de la licitación.", el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las personas físicas [REDACTED] y LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, por cuanto hace al cumplimiento del punto 2.1 segunda viñeta de la convocatoria en correlación con las viñetas doce y trece del Anexo número 1 y el requerimiento de los bienes contenidos en el citado anexo, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

NOTA 1

"Artículo 134.-Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, en su escrito de fecha 19 de enero de 2016, al desahogar su derecho



de audiencia fueron consideradas en el caso, las cuales no cambian de forma alguna el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la personas física C. [REDACTED] NOTA 1
[REDACTED] en su carácter de inconforme, y a las empresas DESARROLLO BIOTECNOLOGICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH, S.A. DE C.V., PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD, ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., así como al C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocanteno no justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, convocada para la adquisición de suministro de prótesis y ortesis ortopédicas, prótesis auditivas, mamarias, oculares y prendas de compresión 2016.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N159-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las personas físicas [REDACTED] y LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, por cuanto hace al cumplimiento del punto 2.1 segunda viñeta de la convocatoria en correlación con las viñetas doce y trece del Anexo número 1 y el requerimiento de los bienes contenidos en el citado anexo, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 7 y 8

fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Representante legal de la empresa DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 1 Para: C. [REDACTED] - persona física, [REDACTED] Personas autorizadas CC. [REDACTED]
NOTA 3 correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

Nota 2

Representante legal de la empresa Desarrollo Biotecnológico del Bajío, S.A. de C.V., correo electrónico: contacto@dbbajio.com, Por rotulón.



Representante legal de la empresa Instituto Audiológico Audiotech, S.A. de C.V., Homero número 544, col. Polanco, Delegación. Miguel Hidalgo, c.p. 11560, Ciudad de México.- Tel. 36 84 40 00

C. Luis Fernando Sevilla Candelas.- persona física.

[REDACTED], correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

NOTA 3

Representante legal de la empresa Productos, Equipos y Servicios de Salud Especializados, S.A. de C.V., Bajío Exterior 282, interior 303, col. Roma sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700. Tel. 55 34 03 16, 55 63 93 45.

Lic. José Francisco Mendoza Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. los Paraísos, C.P. 37320, León, Gto., Tel/fax: 01 477 773 05 80.

Mtro. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, Esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guanajuato.

MCCHS*ING*TCN